



COMISIÓN EUROPEA  
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD Y CONSUMIDORES  
Dirección F. Oficina Alimentaria y Veterinaria

DG(SANCO) 2012-6313 - MR FINAL

INFORME FINAL DE UNA INSPECCIÓN

EFFECTUADA EN

ESPAÑA

DEL 11 AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012

CON EL FIN DE EVALUAR EL SISTEMA DE CONTROLES DE LAS IMPORTACIONES CON  
FINES FITOSANITARIOS

*En respuesta a la información comunicada por la autoridad competente, se han corregido los errores observados en el proyecto de informe; las clarificaciones figuran en forma de nota a pie de página.*

*El texto en lengua inglesa es el único auténtico*

## **Resumen**

*En el presente informe se describen los resultados de una inspección efectuada en España del 11 al 21 de septiembre de 2012. Los objetivos de la misión eran inspeccionar la capacidad y el funcionamiento de los organismos oficiales responsables de los controles de las importaciones, así como la adecuación y la eficacia de los controles de las importaciones efectuados con fines fitosanitarios para garantizar el cumplimiento de los requisitos de la UE.*

*El sistema de control de las importaciones en España está muy en línea con los requisitos de la legislación de la UE. El personal de los puestos de inspección está empleado por el Ministerio de Hacienda y Administración Públicas, y su trabajo está coordinado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. El sistema garantiza una práctica de control uniforme y eficaz, que se aplica de manera efectiva en los puestos de inspección. Existe suficiente cooperación con las aduanas y las autoridades portuarias y aeroportuarias. Las instalaciones de inspección establecidas en los puertos/aeropuertos contribuyen de forma significativa a la idoneidad de los controles.*

*No obstante, se han detectado algunas deficiencias:*

- *no hay controles fitosanitarios de los artículos regulados procedentes de las Islas Canarias;*
- *en los controles fitosanitarios no se aborda el riesgo fitosanitario en su totalidad, puesto que para la detección de infecciones/infestaciones latentes accidentales no siempre se aplica el método de muestreo basado en el riesgo;*
- *los controles sobre embalajes de madera no están adaptados a los nuevos riesgos fitosanitarios, ya que no existen inspecciones visuales ni se toman muestras para laboratorio sobre los envíos que lleven la marca NIMF-15, a fin de detectar la eficacia del tratamiento térmico;*
- *las tasas fitosanitarias no siempre alcanzan el nivel mínimo requerido por la legislación de la UE.*

*Además, los controles documentales, los procedimientos de importación para fines científicos y la notificación de interceptaciones no se ajustan plenamente a los requisitos de la UE. Sin embargo, estos incumplimientos no reducen significativamente la eficacia de los controles.*

*En el informe se hacen recomendaciones para resolver las deficiencias encontradas.*

# Índice

<b>1</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>2</b>	<b>OBJETIVOS</b> .....	<b>1</b>
<b>3</b>	<b>BASE JURÍDICA</b> .....	<b>2</b>
3.1	LEGISLACIÓN PERTINENTE DE LA UE .....	2
3.2	NORMAS .....	2
<b>4</b>	<b>CONTEXTO</b> .....	<b>2</b>
4.1	INSPECCIONES ANTERIORES PERTINENTES .....	2
4.2	DATOS RELATIVOS A LAS IMPORTACIONES .....	2
4.3	DATOS SOBRE INTERCEPTACIONES.....	3
<b>5</b>	<b>CONSTATAIONES Y CONCLUSIONES</b> .....	<b>3</b>
5.1	AUTORIDAD ÚNICA, ORGANISMOS OFICIALES RESPONSABLES Y ORGANIZACIÓN DE CONTROLES OFICIALES .....	3
5.1.1.	<i>DESIGNACIÓN DE AUTORIDAD ÚNICA Y DE LOS ORGANISMOS OFICIALES RESPONSABLES.....</i>	<i>4</i>
5.1.2.	<i>DISPOSICIONES DE PERSONAL</i> .....	<i>4</i>
5.1.3.	<i>CUALIFICACIONES DEL PERSONAL, INSTRUCCIONES DE TRABAJO Y COMUNICACIÓN INTERNA</i>	<i>5</i>
5.1.4.	<i>HABILITACIÓN DE LOS INSPECTORES</i> .....	<i>6</i>
5.1.5.	<i>ORGANIZACIÓN DE CONTROLES OFICIALES</i> .....	<i>6</i>
5.2	LEGISLACIÓN Y NORMAS NACIONALES PERTINENTES .....	7
5.3	PROCEDIMIENTOS DE IMPORTACIÓN .....	8
5.3.1	<i>REGISTRO</i> .....	8
5.3.2	<i>NOTIFICACIÓN DE IMPORTACIÓN</i> .....	8
5.3.3	<i>VIGILANCIA ADUANERA</i> .....	9
5.4	PUNTOS DE ENTRADA, PUESTOS DE CONTROL Y LUGARES DE INSPECCIÓN AUTORIZADOS ....	10
5.4.1	<i>PUNTOS DE ENTRADA</i> .....	10
5.4.2	<i>PUESTOS DE INSPECCIÓN EN EL PUNTO DE ENTRADA O CERCA DEL MISMO</i> .....	11
5.4.3	<i>LUGARES DE INSPECCIÓN AUTORIZADOS</i> .....	12
5.5	INSPECCIONES DE IMPORTACIONES .....	13
5.5.1	<i>CONTROLES DOCUMENTALES</i> .....	13
5.5.2	<i>CONTROLES DE IDENTIDAD</i> .....	14
5.5.3	<i>CONTROLES FITOSANITARIOS</i> .....	14
5.5.4	<i>REDUCCIÓN DE LA FRECUENCIA DE LOS CONTROLES</i> .....	16
5.5.5	<i>CONTROLES DE ARTÍCULOS NO REGULADOS</i> .....	17
5.5.6	<i>CONTROLES DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS Y NO DECLARADOS</i> .....	17
5.5.7	<i>CONTROLES DE LOS EMBALAJES DE MADERA</i> .....	18
5.6	APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 2004/103/CE .....	19
5.7	TASAS POR CONTROLES DE LAS IMPORTACIONES .....	20
5.8	IMPORTACIONES PARA PRUEBAS O CON FINES CIENTÍFICOS .....	21
5.9	EXENCIONES PARA PEQUEÑAS CANTIDADES .....	22
5.10	NOTIFICACIÓN DE INTERCEPTACIONES Y MEDIDAS ADOPTADAS.....	23
<b>6</b>	<b>CONCLUSIONES GENERALES</b> .....	<b>24</b>
<b>7</b>	<b>REUNIÓN DE CLAUSURA</b> .....	<b>25</b>
<b>8</b>	<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>25</b>

**ABREVIATURAS Y DEFINICIONES UTILIZADAS EN EL PRESENTE INFORME**

<b>Abreviatura</b>	<b>Explicación</b>
CA	Comunidad Autónoma
LIA	Lugar de inspección autorizado – un lugar de destino autorizado por el organismo oficial responsable y las autoridades aduaneras responsables de la zona donde se halle el lugar de destino, tal como se contempla en el artículo 13 <i>quater</i> , apartado 2, letra d), de la Directiva 2000/29/CE y en el artículo 1, apartado 2, letra b), de la Directiva 2004/103/CE.
CEXVEG	El sistema informático y la base de datos, con un enlace para el registro y la administración de los controles fitosanitarios de las importaciones, operado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
CIRCA	Plataforma de contacto de centros de recursos de comunicación e información, sitio web de la Comisión Europea, a la cual tienen acceso los administradores de los Estados miembros.
Despacho de aduanas	Despacho de envíos en régimen de libre práctica en la UE tras la finalización de las formalidades aduaneras.
CE	Comunidad Europea
UE	Unión Europea
Europhyt	Red Europea de Información Fitosanitaria – en el presente informe se refiere únicamente a los componentes que forman el sistema de notificación de interceptaciones por razones fitosanitarias de la UE.
Eurostat	La Oficina Estadística de la Unión Europea.
OAV	Oficina Alimentaria y Veterinaria
ON	Organismos nocivos, tal como se contempla en el artículo 2, apartado 1, letra e) de la Directiva 2000/29/CE del Consejo.
Puesto de inspección (en el punto de entrada o cerca del mismo)	Lugar en el punto de entrada o en cualquier otro lugar cercano, excepto el lugar de destino, designado por las autoridades aduaneras y por el organismo oficial responsable, a que se refieren el artículo 13 <i>quater</i> , apartado 2, letra b), de la Directiva 2000/29/CE del Consejo y el artículo 1 de la Directiva 98/22/CE de la Comisión.
NIMF	Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias, cuya elaboración corre a cargo de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.
IVIA	<i>Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias.</i>
MAGRAMA	<i>Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.</i>
MINHAP	<i>Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.</i>
EM	Estado miembro de la UE.

LNR	Laboratorio nacional de referencia.
CF	Certificado fitosanitario.
DFT	Documento fitosanitario de transporte.
Coordinador regional	Inspector fitosanitario, responsable de la coordinación de las tareas de los puestos de inspección en la región fitosanitaria (hay diez de estas regiones en España).
Artículos regulados	Se refiere a los artículos para los cuales se exige un certificado fitosanitario oficial para su importación en la Comunidad; se incluyen los objetos enumerados en el anexo V, parte B, de la Directiva 2000/29/CE.
AU	Autoridad única en el sentido del artículo 1, apartado 4, de la Directiva 2000/29/CE.
Subdirección	Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera.
TARIC	Arancel integrado de las Comunidades Europeas.
WPM	Embalaje de madera.

## 1 INTRODUCCIÓN

La inspección se llevó a cabo en España del 11 al 21 de septiembre de 2012, en el marco del programa de inspecciones de la Oficina Alimentaria y Veterinaria (OAV).

El equipo de inspección, que estaba compuesto por dos inspectores de la OAV y un experto nacional de un Estado miembro, estuvo acompañado durante toda la inspección por representantes del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio ambiente (MAGRAMA).

Antes de la inspección, se envió un cuestionario a las autoridades españolas —que se cumplimentó y devolvió a la OAV— para ayudar a la planificación y realización de la inspección.

La primera reunión tuvo lugar el 11 de septiembre de 2012 en Madrid en los locales del MAGRAMA; en ella se confirmaron los objetivos y el itinerario de la inspección. El 21 de septiembre de 2012 se celebró una reunión de clausura en el mismo lugar.

## 2 OBJETIVOS

Los objetivos de la inspección eran evaluar:

1. la capacidad y el funcionamiento de los organismos oficiales responsables de aplicar la legislación pertinente de la Unión Europea (UE) en el sector inspeccionado;
2. los procedimientos de importación de envíos de vegetales, productos vegetales y otros objetos en la UE, y la adecuación y la eficacia de los controles de las importaciones efectuados con fines fitosanitarios para garantizar el cumplimiento de los requisitos de la UE; esto incluye las importaciones realizadas al amparo de la Directiva de la Comisión 2008/61/CE.

Atendiendo a los objetivos mencionados, se visitaron los siguientes lugares:

Visitas		Nº	Observaciones
Autoridad única	Central	1	MAGRAMA
Otros organismos oficiales responsables	Central, regional	5	Representantes de las autoridades de aeropuerto/puerto marítimo en cada puesto de inspección visitado.
Otras autoridades	Aduanas	6	Representantes de las sedes nacionales y oficinas de aduanas locales/regionales en los puestos de inspección.
Otros	Importadores, agentes	5	Representantes de importadores, transitarios y agentes en cada puesto de inspección visitado.
Puestos de inspección	Aeropuertos	2	Madrid, Barcelona.
	Puertos marítimos	3	Algeciras, Valencia y Barcelona.
Laboratorio		2	LNR para artrópodos en Madrid, LNR para virus y bacterias en Valencia.
Importadores autorizados para fines de ensayo o científicos		2	Importadores autorizados de las especies <i>Citrus</i> , <i>Prunus</i> y <i>Vitis</i> .
Lugar de control en el centro de		1	Importador / operador comercial de bonsáis.

### 3 BASE JURÍDICA

La auditoría se llevó a cabo de conformidad con las disposiciones generales de la legislación de la UE y, en particular, el artículo 21 y el artículo 27 *bis* de la Directiva 2000/29/CE.

#### 3.1 LEGISLACIÓN PERTINENTE DE LA UE

Toda la legislación de la UE a que se refiere el presente informe figura en el anexo 1 del mismo. En su caso, las referencias a la legislación son la última versión modificada.

#### 3.2 NORMAS

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria publica las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), de modo que son una referencia internacional reconocida para el control fitosanitario. Las que tienen especial importancia para esta auditoría se enumeran en el anexo 2 del presente informe.

### 4 CONTEXTO

A menos que se indique lo contrario, las autoridades españolas han facilitado los datos estadísticos en este capítulo y en los siguientes.

#### 4.1 INSPECCIONES ANTERIORES PERTINENTES

En 2003 la OAV llevó a cabo una misión en España a fin de evaluar el sistema de controles de las importaciones relacionados con fines fitosanitarios [ref. DG (SANCO) 9252/2003]. El informe, así como las observaciones de la autoridad sobre el informe y su respuesta a las recomendaciones, están disponibles en la siguiente dirección: [http://ec.europa.eu/food/fvo/ir\\_search\\_en.cfm](http://ec.europa.eu/food/fvo/ir_search_en.cfm). En el sitio web [http://ec.europa.eu/food/fvo/controlsystems\\_en.cfm?co\\_id=ES](http://ec.europa.eu/food/fvo/controlsystems_en.cfm?co_id=ES) también puede consultarse un perfil de país correspondiente a España.

#### 4.2 DATOS RELATIVOS A LAS IMPORTACIONES

En 2010 y 2011, en España, hubo, respectivamente, controles fitosanitarios sobre 53 229 y 63 901 envíos de artículos regulados. En el caso de los artículos no regulados, 27 182 y 41 716 envíos fueron objeto de controles fitosanitarios en 2010 y en 2011, respectivamente.

En el cuadro 1 se recoge una lista de tipos de producto, sujetos a controles, importados principalmente de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, EE.UU., Paraguay y Ucrania.

**Cuadro 1 Productos y cantidades sujetos a controles fitosanitarios**

Tipo de producto	2010 (t)	2011 (t)
Hortalizas no destinadas a plantación	10 274	12 284
Hortalizas para plantar	7 221	5 679

<b>Tipo de producto</b>	<b>2010 (t)</b>	<b>2011 (t)</b>
Hortalizas frescas	168 979	129 689
Cítricos	144 733	127 772
Otras frutas	389 507	348 188
Especias y hierbas	9 120	10 329
Harinas	237 992	269 492
Semillas para siembra	13 588	12 981
Otras semillas y granos	3 874 992	4 962 056
Suelo y sustrato de cultivo	7 520	9 286
Plantas y partes de plantas	70 130	131 261
Corteza	2 580	3 107
Madera	310 720	117 142
<b>Total</b>	<b>5 247 837</b>	<b>6 139 529</b>

En el marco de acuerdos bilaterales con Francia y los Países Bajos, en 2010 se enviaron a los lugares de inspección autorizados de dichos países 2 477 partidas, y 2 938 en 2011.

### **4.3 DATOS SOBRE INTERCEPTACIONES**

España notificó 1 404 interceptaciones entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de agosto de 2012, a través de Europhyt. En el cuadro 2 se ofrecen detalles sobre el número y las razones de la interceptación.

**Cuadro 2 Interceptaciones de envíos, importados de terceros países, notificados por España (fuente: Europhyt)**

	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012 I-IX.</b>
Total	355	307	256	129
- con organismos nocivos	125	84	114	47
- embalajes de madera	146	200	99	64

## **5 CONSTATAIONES Y CONCLUSIONES**

### **5.1 AUTORIDAD ÚNICA, ORGANISMOS OFICIALES RESPONSABLES Y ORGANIZACIÓN DE CONTROLES OFICIALES**

#### **Requisitos legales**

El artículo 1, apartado 4, de la Directiva 2000/29/CE establece que los Estados miembros garantizarán una estrecha, rápida, inmediata y eficaz cooperación entre ellos mismos y la Comisión en lo que respecta a las cuestiones previstas en dicha Directiva y que, a tal fin, cada Estado miembro designará o creará una autoridad única que será al menos responsable de la coordinación y



el contacto en relación con estas cuestiones.

El artículo 2, apartado 1, letra g), de la misma Directiva establece que los organismos oficiales responsables de un Estado miembro serán, ya sea el servicio fitosanitario oficial establecido con arreglo al CIPV (Convenio internacional para la protección de los vegetales), o cualquier otra autoridad pública instituida a nivel nacional o, en las condiciones previstas en dicho artículo, a nivel regional.

El artículo 2, apartado 1, letra i), establece que los Estados miembros deberán cerciorarse de que sus funcionarios y agentes cualificados posean la cualificación necesaria para garantizar la correcta aplicación de la Directiva.

El punto 1 del anexo de la Directiva 98/22/CE establece los requisitos para organismos oficiales responsables encargados de los puestos de inspección y, en particular, el acceso a las directrices de inspección nacionales, por escrito y actualizadas, y de la normativa comunitaria.

En el artículo 12 de la Directiva 2000/29/CE, se exige que los Estados miembros organicen controles oficiales para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Directiva, que se llevará a cabo de conformidad con los términos de dicho artículo.

## **Constataciones**

### *5.1.1. Designación de autoridad única y de los organismos oficiales responsables*

De acuerdo con las disposiciones de la Ley 43/2002, la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del MAGRAMA es la única autoridad competente en materia de sanidad vegetal. Su Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera (subdirección) actúa como único organismo oficial, en el ámbito de los controles de las importaciones en términos técnicos y de funcionamiento. Es responsable de la transposición de la legislación de la UE, representa a España en foros internacionales y lleva el registro de los importadores. La Subdirección proporciona material necesario para las inspecciones en los puestos de inspección y desempeña un papel importante en la comunicación con las partes interesadas. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP) es responsable del establecimiento, la instalación y el mantenimiento de las instalaciones de los puestos de inspección, y da empleo a los inspectores y al personal administrativo que trabaja allí. En términos técnicos y de funcionamiento, el personal de los puestos de inspección está bajo la supervisión del MAGRAMA.

### *5.1.2. Disposiciones de personal*

Una unidad de la Subdirección trabaja con los asuntos relacionados con los controles fitosanitarios de los artículos importados. En el MINHAP un coordinador es responsable de las cuestiones relativas a los puestos de control y su personal.

En el momento de la auditoría, 83 inspectores y 38 miembro del personal administrativo eran responsables de los controles fitosanitarios en 47 puestos de inspección. De ellos, 10 inspectores tenían una tarea adicional en la coordinación de la actividad de los puestos de inspección en sus regiones (coordinadores regionales). El personal de los puestos de inspección también participa en los controles fitosanitarios de las exportaciones. El porcentaje de su trabajo, en relación con los controles de las importaciones, depende del flujo comercial (*véase también el punto 5.1.5*). En caso necesario, los inspectores son cedidos temporalmente, para hacer frente a incrementos estacionales en la carga de trabajo en determinados puestos de inspección.

En los puestos de inspección controlados, el equipo de la OAV no señaló ninguna cuestión, relacionada con el personal, que podría tener efectos adversos sobre la aplicación de las normas de

la UE a los controles de las importaciones.

### 5.1.3. *Cualificaciones del personal, instrucciones de trabajo y comunicación interna*

Los inspectores en los puestos de control son funcionarios, empleados por el MINHAP. Para convertirse en inspector, el candidato debe tener un título universitario y aprobar una oposición general organizada por el MINHAP y un concurso oposición convocado por el MAGRAMA. Los nuevos funcionarios públicos realizan una formación general introductoria sobre la administración pública española y una formación específica, organizada por el MAGRAMA, sobre cuestiones relacionadas con el trabajo de inspección seguidas de un período de prácticas en el puesto de inspección.

El MAGRAMA aplica normas y disposiciones, relacionadas con las inspecciones fitosanitarias, que no exigen medidas legislativas (inmediatas), en forma de circulares. Por lo general, para la ejecución de decisiones de urgencia de la Comisión se utilizan circulares.

Se está preparando un Manual de procedimientos de inspección, a fin de armonizar los criterios y los procedimientos de inspección en todos los puestos de inspección. Sus capítulos, que ya se están utilizando en los puestos de control, tratan de los procedimientos administrativos generales y contienen los protocolos de inspección para determinados grupos de mercancías (cítricos, flores cortadas, suelo y sustratos, madera y embalajes de madera, y fruta de pepita). Se espera que en 2013 haya cinco protocolos de inspección (plantas de hoja, frutas de hueso, cereales, leguminosas y legumbres secas, y hortalizas). Durante la preparación de los protocolos se tendrán en cuenta la información jurídica y científica más reciente disponible y la experiencia adquirida durante los controles. El MAGRAMA coordina la preparación, la distribución y la actualización periódica de los capítulos del Manual.

Cada año se organizan cursos de formación para inspectores en locales del MAGRAMA Y DEL MINHAP sobre aspectos fitosanitarios de la legislación, y en los puestos de inspección, y sobre una amplia serie de temas directamente relacionados con las inspecciones (por ejemplo, problemas y riesgos fitosanitarios, cuestiones prácticas de la inspección, el trabajo con sistemas de TI, Europhyt). También hay cursos de formación específicos sobre identificación de plagas, organizados principalmente por los laboratorios de referencia. Se facilitó al equipo de la OAV la lista de los cursos de formación de 2011. El MAGRAMA señaló que el objetivo era garantizar la participación de cada inspector en las actividades de formación, como mínimo una vez cada tres años.

La comunicación interna entre el MAGRAMA, el MINHAP y los puestos de inspección se lleva a cabo principalmente a través de los coordinadores regionales (*véase el punto 5.1.5*). Los medios electrónicos de comunicación (correo electrónico, algunos sistemas informáticos específicos) son medios habituales.

El MAGRAMA señaló que los puestos de inspección preparan un informe de actividad mensual y lo envían al coordinador regional, el cual se encarga de compilarla en un informe de actividad de la región, que a continuación se presenta a la Subdirección. Cada dos meses la Subdirección y el coordinador en el MINHAP envían una descripción sobre las interceptaciones en España en los puestos de inspección. El MAGRAMA organiza una reunión anual para los coordinadores regionales.

El equipo de la OAV observó lo siguiente:

- en los puestos de inspección visitados había copias de los capítulos pertinentes del Manual de procedimientos de inspección;

- las directrices administrativas y de procedimiento y los protocolos de inspección eran detallados y completos;
- en general, los inspectores parecían estar bien formados y estaban al corriente de toda la información necesaria para su trabajo.

#### 5.1.4. *Habilitación de los inspectores*

Basándose en la disposición de la Ley 43/2002, de sanidad vegetal, los inspectores que trabajen en los puestos de inspección tienen habilitación suficiente para acceder a los locales y medios de transporte, inspeccionar las mercancías, tomar muestras, requisar o rechazar partidas y/o solicitar la destrucción de mercancías o un tratamiento adecuado. La Guardia Civil española y/o la aduana española prestarán a los inspectores la ayuda requerida en función de las circunstancias (*véase el punto 5.5.3*).

#### 5.1.5. *Organización de controles oficiales*

Dado que el MAGRAMA y el MINHAP tienen responsabilidad conjunta en lo que respecta a los puestos de inspección, cualquier tipo de cambio (por ejemplo, en materia de instalaciones o de personal) se planifica de forma centralizada y coordinada entre ambos ministerios.

Con fines operativos, el territorio de España se ha dividido en diez zonas de control fitosanitario de las importaciones. El coordinador regional es un inspector fitosanitario, trabaja en uno de los puestos de inspección, supervisa y coordina la actividad de los puestos de inspección en la zona y es responsable de la aplicación armonizada de la legislación nacional y de la UE. Los coordinadores son los puntos de contacto entre el MAGRAMA y el MINHAP y los puestos de inspección. Son responsables de que haya un flujo continuo de información. La Subdirección organiza reuniones anuales con los coordinadores, o bien la comunicación se lleva a cabo por medios electrónicos. Para gestionar los picos temporales en los controles de las importaciones, ambos ministerios pueden acceder a reasignar o ceder temporalmente el personal de los puestos de inspección.

Desde octubre de 2011, en los controles fitosanitarios en España se utiliza una aplicación informática específica, denominada CEXVEG. El sistema dispone de diferentes módulos (exportación, importación, tránsito), algunos de los cuales se encontraban en fase de desarrollo en el momento de la auditoría. El MAGRAMA explota y controla el módulo de importación. Se dispone de una base de datos central en línea que integra todos los puestos de inspección. Los importadores registrados tienen acceso a ella a través de un enlace. En el momento de la auditoría se registraron más de 500 usuarios del CEXVEG externos en España.

Si el importador tiene un número de identificación fiscal español, la solicitud de inspección se lleva a cabo a través de un enlace de internet a CEXVEG. El personal del puesto de inspección introduce en el CEXVEG las solicitudes recibidas en papel (*véase el punto 5.3.2*). En el CEXVEG se crea un archivo electrónico sobre cada una de las partidas que deben ser objeto de inspección. Todos los documentos relativos a los controles se almacenan en formato electrónico, incluida una copia del certificado fitosanitario (CF). El CEXVEG registra cada etapa del flujo de trabajo desde la solicitud al despacho de aduana o la denegación, incluidos las fechas y los agentes. Varias funciones de control cruzado electrónico se utilizan para controlar las solicitudes, la conformidad documental del expediente y el flujo de trabajo. El CEXVEG tiene un enlace permanente en tiempo real con la base de datos nacional de aduanas. Se utiliza para la realización de controles cruzados con declaraciones de aduana y para informar a la aduana de los resultados de los controles fitosanitarios.

El CEXVEG tiene varios «perfiles de control» (es decir, solicitudes de datos previamente

establecidos) que permiten a los ministerios, los coordinadores y los inspectores regionales localizar los registros de cualquier envío por vía electrónica y analizar los datos sobre las partidas, las interceptaciones, la actividad de los inspectores, etc., para el plan de trabajo y/o la evaluación del riesgo.

Dado que algunos módulos del CEXVEG estaban aún en fase de desarrollo en el momento de la inspección, se utilizaba un sistema paralelo de registro de los datos de determinados envíos. El MAGRAMA declaró que su objetivo era integrar y mantener en el CEXVEG todos los registros de control de las importaciones. El sistema podría adaptarse para cubrir los campos de datos de la futura base de datos europea sobre importación de partidas de artículos regulados, y también podría aceptar certificados fitosanitarios, en el marco de los regímenes de certificación.

El equipo de la OAV observó que, aparte del CEXVEG, los documentos relacionados con las inspecciones se archivan en papel en los puestos de inspección. Con arreglo a la legislación española, deben conservarse durante cinco años.

### **Conclusiones**

La AU está claramente designada. En los controles de las importaciones hay un número suficiente de personal bien formado. Los inspectores pueden contar, en temas generales y específicos, con directrices y manuales actualizados periódicamente. Tienen la habilitación necesaria para realizar su trabajo. Los controles oficiales en los puestos de control se llevan a cabo con arreglo a procedimientos normalizados y coordinados. Un sistema informático simplificado y unas aplicaciones informáticas constituyen una ayuda para las inspecciones y garantizan un mantenimiento de registros global. El sistema de comunicación interna permite un buen flujo de información.

## **5.2 LEGISLACIÓN Y NORMAS NACIONALES PERTINENTES**

### **Requisitos legales**

El artículo 291, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que los Estados miembros adoptarán todas las medidas de Derecho interno necesarias para la ejecución de los actos jurídicamente vinculantes de la Unión.

### **Constataciones**

El MAGRAMA declaró que la legislación de la UE pertinente para los controles de las importaciones había sido incorporada en el ordenamiento jurídico y que se había establecido el marco legal necesario para la implementación de la legislación de la UE directamente aplicable. El MAGRAMA facilitó al equipo de la OAV un cuadro de correspondencia sobre la legislación comunitaria y nacional pertinente.

### **Conclusiones**

La legislación de la UE pertinente para los controles fitosanitarios de las importaciones ha sido objeto de transposición, y la legislación de la UE directamente aplicable puede implementarse.

## 5.3 PROCEDIMIENTOS DE IMPORTACIÓN

### 5.3.1 Registro

#### Requisitos legales

En el artículo 13 *quater*, apartado 1, letra b), de la Directiva 2000/29/CE, se exige que los importadores —ya sean productores o no— de los artículos regulados se inscriban en un registro oficial de un Estado miembro, con un número de registro oficial.

En el artículo 1, apartado 3, de la Directiva 92/90/CE de la Comisión se establece que los organismos oficiales responsables inscribirán en un registro oficial, con un número de registro individual, a los importadores que puedan y estén dispuestos a cumplir las obligaciones previstas en los artículos 2 y 3 de la Directiva.

#### Constataciones

El MAGRAMA lleva un registro central de importadores. Todo importador y agente responsable de las importaciones de artículos regulados a través de los puntos de entrada españoles tiene que registrarse con un número de identificación único. Los agentes responsables de las importaciones de mercancías con destino en otros Estados miembros también están obligados a darse de alta en el censo.

Únicamente los importadores registrados o agentes pueden efectuar controles fitosanitarios de las importaciones. Después de la presentación de la notificación por anticipado se comprueba si el solicitante está debidamente registrado (ya sea a través de la consulta del CEXVEG automáticamente o a través del registro en el MAGRAMA).

El equipo de la OAV se entrevistó con representantes de los importadores y los agentes en cada inspección visitada y observó lo siguiente:

- los interesados estaban muy bien informados sobre los requisitos fitosanitarios de las importaciones y sobre los detalles de los procedimientos aplicados en los puestos de inspección;
- por lo general, estaban satisfechos con el sistema de registro, la práctica de los controles y la forma de cooperación y el intercambio de información con el personal de los puestos de inspección (*véase el punto 5.3.2*).

#### Conclusiones

Los importadores y/o agentes de los artículos regulados están registrados de conformidad con las disposiciones previstas en la legislación de la UE. El personal de los puestos de inspección mantiene una cooperación suficiente con ellos.

### 5.3.2 Notificación de importación

#### Requisitos legales

En el artículo 13 *quater*, apartado 1, letra c), inciso ii), de la Directiva 2000/29/CE se establece que las autoridades aeroportuarias o portuarias, o los importadores u otros agentes, en cuanto estén al corriente de la llegada inminente de envíos de artículos regulados, comunicarán ese extremo por anticipado al despacho de aduana y al organismo oficial del punto de entrada. Los Estados miembros también podrán aplicar este requisito al transporte por vía terrestre, especialmente cuando se espere que la llegada del envío se produzca fuera del horario laborable normal del organismo

oficial responsable.

En el artículo 3, letra a), de la Directiva 2004/103/CE, se establece que los importadores de envíos para los cuales se haya decidido que pueden ser sometidos a control en un lugar de inspección autorizado notificarán la introducción de los productos considerados con la suficiente antelación al organismo oficial correspondiente de destino.

### **Constataciones**

España aplica el mismo sistema de antelación en todos los aeropuertos y puertos marítimos. (En España no hay puestos de inspección ni LIA en carreteras ni en trenes.) El envío puede notificarse por vía electrónica si el importador tiene un número de identificación fiscal español y tiene acceso al CEXVEG. Debe adjuntarse a la notificación electrónica todo documento requerido, y los originales deben presentarse en copia impresa al efectuarse el control documental. El CEXVEG lleva a cabo controles cruzados automáticos con la base de datos informática de la aduana.

Si el importador español no tiene número de identificación fiscal español o si el envío está en tránsito a un LIA en los Países Bajos o en Francia, únicamente se acepta la notificación en papel.

El plazo de notificación es diferente en los puestos de inspección, ya que se adapta a los intercambios comerciales y a la especificidad del transporte del puerto o aeropuerto.

En los puestos de inspección, el equipo de la OAV observó que:

- los importadores o sus representantes confirmaron que se requiere notificación previa antes de la importación de artículos regulados;
- el plazo de notificación varía entre 30 minutos y 12 horas;
- el sistema de administración y el flujo de trabajo de los puestos de inspección hacen viable la aplicación de plazos más cortos que los exigidos por la legislación de la UE sin poner en peligro la eficacia de los controles;
- el sistema de intercambio de información, aplicado hasta ahora a las partes interesadas, garantiza el buen funcionamiento de los controles.

### **Conclusiones**

El sistema de notificación previa es conforme con las normas de la UE. Existe una cooperación adecuada con las partes interesadas en lo que respecta a las notificaciones.

#### *5.3.3 Vigilancia aduanera*

### **Requisitos legales**

En el artículo 13, apartado 1, de la Directiva 2000/29/CE se establece que los artículos regulados procedentes de un tercer país que sean introducidos en el territorio aduanero de la UE estarán sujetos, a partir del momento de su introducción, a supervisión por parte de las autoridades aduaneras y el organismo oficial responsable.

El artículo 6 de la Directiva 2004/103/CE de la Comisión establece que los Estados miembros garantizarán la cooperación, cuando proceda, entre los organismos oficiales y las aduanas del punto de entrada o destino, mediante el intercambio de la información pertinente.

### **Constataciones**

La mayoría de los puestos de inspección se sitúan en el territorio del puerto o aeropuerto y dentro de la zona aduanera del punto de entrada. Si el puesto de inspección no se halla dentro de la zona

aduanera, el envío se transporta a la misma bajo precinto aduanero. El transporte debe realizarse dentro de un plazo determinado, bajo el control de la aduana. Los contenedores se abren siempre en presencia de un representante de la Guardia Civil.

Las autoridades aduaneras españolas, con la ayuda del MAGRAMA, han desarrollado un sistema de códigos y subcódigos TARIC, que indican los artículos regulados, incluido, si procede, el país de origen. Estos códigos tienen un estatuto «marcado» en el sistema informático de la aduana. Si la declaración en aduana lleva un código TARIC «marcado», la aduana efectúa un control documental obligatorio, incluidos controles sobre la presencia del CS y el sistema informático envía una notificación automática al puesto de inspección sobre la llegada del envío del artículo regulado. El despacho de aduana no puede tener lugar antes de que haya finalizado el procedimiento de control fitosanitario y de que el puesto de inspección haya recibido el correspondiente mensaje electrónico.

El equipo de la OAV se reunió con los representantes de las oficinas nacionales de aduanas y de las oficinas de aduanas locales en cada puesto de inspección visitado, y observó lo siguiente:

- hay un continuo intercambio de información, relacionado con la organización de los controles fitosanitarios, entre el MAGRAMA y las oficinas nacionales de aduanas;
- el personal del puesto de inspección mantiene un contacto diario con la aduana local, y el intercambio de información está garantizado;
- se establece una relación directa entre la base de datos nacional de las declaraciones de aduana y el CEXVEG. Permite la introducción automática de envíos de los artículos regulados, realiza controles cruzados entre la declaración en aduana y los datos del control fitosanitario del envío de que se trate, y también facilita una amplia gama de evaluaciones de riesgo y selección de los envíos para su control físico aduanero, asociado al riesgo fitosanitario;
- el sistema informático aduanero garantiza la identificación de todo el material regulado, aun cuando no lleve un CF. El despacho de aduana se efectúa exclusivamente una vez finalizados los procedimientos fitosanitarios;
- dado que el sistema de marcado se basa en las declaraciones de aduanas para las importaciones y los códigos TARIC nacionales, no cubre los envíos que llegan de las Islas Canarias. Por lo tanto, no se notifica a los puestos de inspección la llegada de artículos regulados procedentes de las Islas Canarias.

## **Conclusiones**

La cooperación con las aduanas es adecuada, tanto a nivel central como local. El sistema informático de aduanas garantiza la identificación de los artículos regulados y que no se acepten en el mercado de la UE mientras no hayan finalizado los procedimientos fitosanitarios.

No existe ningún mecanismo que permita la identificación de los envíos de artículos regulados trasladados de las Islas Canarias a la España peninsular. Por lo tanto, estos envíos no están sujetos a controles fitosanitarios. Esta práctica no es conforme con las disposiciones establecidas en el artículo 13 *bis*, apartado 1, de la Directiva 2000/29/CE.

## **5.4 PUNTOS DE ENTRADA, PUESTOS DE CONTROL Y LUGARES DE INSPECCIÓN AUTORIZADOS**

### *5.4.1 Puntos de entrada*

#### **Requisitos legales**

El artículo 13 *quater*, apartado 4, de la Directiva 2000/29/CE, establece que los Estados miembros presentarán a la Comisión y a los demás Estados miembros la lista de los lugares designados como puntos de entrada.

El punto 3.1 del anexo de la Decisión de Ejecución 2011/787/UE de la Comisión establece que los Estados miembros notificarán a la Comisión la aduana de entrada autorizada para la importación del tubérculo *Solanum tuberosum* originario de Egipto, y el nombre y la dirección del organismo oficial responsable de cada aduana. La Comisión informará de ello a los demás Estados miembros y a Egipto.

### **Constataciones**

En el momento de la auditoría, había en España 48 puestos de inspección funcionando en el punto de entrada o cerca del mismo. No había LIA en el país. Los cambios más recientes en los puestos de inspección se efectuaron en 2010; el MAGRAMA informó de ello a la Comisión y a los Estados miembros.

España ha notificado a la Comisión los puntos de entrada autorizados para la importación de tubérculos de patata originarios de Egipto [para la campaña 2010/2011 se comunicaron los puertos de Algeciras, Barcelona, Cartagena, Castellón, Valencia (Sagunto) y Vigo]. Durante 2011 y 2012 no se importaron patatas de Egipto a través de puestos de inspección españoles. Algunos puntos de entrada también han sido autorizados para las importaciones de roble procedentes de Estados Unidos (Vigo y Valencia), pero estas importaciones son raras.

### **Conclusiones**

España comunicó a la Comisión y a los Estados miembros la lista de lugares designados como puntos de entrada y notificó los puntos de entrada de patatas egipcias con arreglo a las disposiciones de la legislación de la UE.

#### *5.4.2 Puestos de inspección en el punto de entrada o cerca del mismo*

### **Requisitos legales**

En el artículo 13 *quater*, apartado 2, letra b), de la Directiva 2000/29/CE se establece que los controles de identidad y fitosanitarios (con algunas excepciones específicas) deberán ser efectuados por el organismo oficial del punto de entrada en conexión con los trámites aduaneros, bien en el mismo lugar en que se realicen dichos trámites, bien en las instalaciones del organismo oficial del punto de entrada o en cualquier otro lugar cercano, designado y aprobado por las autoridades aduaneras y por el organismo oficial responsable.

Las condiciones mínimas para la realización de los controles fitosanitarios en dichos lugares están establecidos en la Directiva 98/22/CE de la Comisión.

### **Constataciones**

De los cinco puestos de inspección visitados por el equipo de la OAV, cuatro se hallaban en la zona de los puntos de entrada bajo supervisión aduanera. En el puerto de Barcelona, el puesto de inspección se hallaba fuera del territorio aduanero del punto de entrada (*véase asimismo el punto 5.3.3*). El equipo de la OAV observó lo siguiente:

- el puesto de inspección estaba permanentemente de guardia;
- en cada puerto marítimo había muy buenas instalaciones para los controles de identidad y fitosanitarios. Los artículos regulados, transportados en contenedores, se llevan a muelles



destinados a la inspección, utilizados exclusivamente por el servicio fitosanitario. Había un espacio y un equipamiento adecuados (elevadores de horquilla, iluminación y cuadros de inspección) para la descarga, la toma de muestras y la inspección visual;

- las mercancías que llegan a granel son inspeccionadas a bordo del buque o en un muelle, mientras que la madera se inspecciona en un muelle específico; en el caso de los cereales, también puede utilizarse el muestreo automático de cinta transportadora (una instalación establecida por las organizaciones de control de calidad). En los puertos marítimos visitados había un equipo disponible para los muestreos de envíos a granel;
- en los aeropuertos, había suficientes instalaciones de inspección. Los controles fitosanitarios se efectúan en los almacenes de la empresa aeroportuaria o en lugares explotados por los transportistas;
- los inspectores tenían el equipo necesario para los muestreos y las inspecciones visuales adecuados;
- en los lugares de inspección fitosanitaria visual o cerca de ellos, había laboratorios con equipo para efectuar pruebas de laboratorio básicas y para la preparación de muestras para su análisis;
- los inspectores tuvieron acceso a listas actualizadas de los laboratorios, en las que se especificaba su competencia,;
- en los puertos marítimos había lugares para el almacenamiento —refrigerado o a temperatura ambiente— de los envíos interceptados y/o de muestras.

## **Conclusiones**

Todos los puestos de inspección visitados cumplían las condiciones mínimas para los controles fitosanitarios, de acuerdo con la legislación pertinente de la UE.

### *5.4.3 Lugares de inspección autorizados*

## **Requisitos legales**

En la Directiva 2004/103/CE de la Comisión se establecen los procedimientos y las condiciones para la realización de controles de los artículos regulados en un lugar distinto del punto de entrada en la Comunidad o en un lugar cercano, incluidos los requisitos de esos lugares de inspección.

## **Constataciones**

España ha decidido efectuar los controles fitosanitarios de las importaciones de artículos regulados con destino a España o a otros Estados miembros exclusivamente en puestos de inspección en los mismos puntos de entrada o cerca de ellos. La única excepción se refiere al tránsito a otros Estados miembros en el marco de los acuerdos bilaterales, que actualmente operan con Francia y los Países Bajos.

## **Conclusiones**

En España no hay LIA. Todos los envíos con artículos regulados, excepto los que están en tránsito hacia los Países Bajos y Francia, se controlan en los puntos de entrada. El sistema aplicado es conforme con la legislación de la UE.

## 5.5 INSPECCIONES DE IMPORTACIONES

### 5.5.1 Controles documentales

#### Requisitos legales

El requisito de que deben llevarse a cabo controles documentales se establece en el artículo 13, apartado 1, inciso ii), y en el artículo 13 *bis*, apartado 1, letra b), inciso i), de la Directiva 2000/29/CE. Los requisitos en lo que respecta a los certificados fitosanitarios se establecen en el artículo 13 *bis*, apartado 3, y apartado 4, letras b), c) y d), de esa misma Directiva.

#### Constataciones

En todo el territorio del país se aplica un sistema armonizado de controles documentales, con arreglo a la directrices nacionales de control. El CEXVEG registra la fecha y la hora de la notificación en línea. Un administrador verifica si todos los documentos exigidos se han adjuntado por vía electrónica y, en caso necesario, informa al importador sobre la necesidad de efectuar correcciones.

Los documentos necesarios tienen que llegar a los puestos de inspección en copia impresa (originales) antes del momento previsto de la inspección. La fecha y hora de llegada se registra debidamente. Los inspectores comprueban la exactitud de los CF, incluida la comprobación de la declaración suplementaria, y llevan a cabo los controles cruzados con otros documentos (conocimiento de embarque, carta de porte aéreo, facturas, etc.).

El equipo de la OAV examinó los controles documentales en los puestos de inspección visitados y señaló lo siguiente:

- por lo general, los controles documentales eran meticulosos y su realización era conforme con lo dispuesto en la legislación de la UE; sin embargo, en algunos casos los controles sobre la idoneidad de la declaración suplementaria no eran suficientemente minuciosos, especialmente cuando la declaración no estaba en español o contenía referencias a disposiciones de la legislación de la UE;
- se demostró al equipo de la OAV la existencia de falsos CF, descubiertos en antiguos controles documentales;
- en determinados casos, los procedimientos de control fitosanitario han finalizado y el despacho de aduana se lleva a cabo a partir de una copia del CF, si el importador se compromete a entregar el original en un plazo breve;
- en el caso de envíos autorizados para el mercado de la UE tras la inspección fitosanitaria, el CF original se archiva con otros documentos relevantes, recibidos en copia impresa, durante un período de cinco años;
- en el caso de las partidas en tránsito a Francia y los Países Bajos, el CF se sella y se firma como prueba del control documental y acompaña al envío, junto con el documento fitosanitario de transporte (DFT);
- en caso de interceptación, se anula el CF con un sello en forma de triángulo rojo, como se establece en la legislación de la UE.

#### Conclusiones

Por lo general, los controles documentales se llevan a cabo de conformidad con la legislación de la UE. Sin embargo, la idoneidad de la declaración suplementaria no está siempre suficientemente bien controlada.

### 5.5.2 Controles de identidad

#### Requisitos legales

El objetivo y los requisitos de los controles de identidad que deben realizarse se establecen en el artículo 13 *bis*, apartado 1, letra b), inciso ii), de la Directiva 2000/29/CE.

#### Constataciones

Dado que España no aplica controles de frecuencia reducida, el control de identidad siempre se lleva a cabo junto con el control fitosanitario. En caso de tránsito a los Países Bajos y Francia, puede efectuarse un control de identidad después del control documental.

Como se especifica en las directrices del MAGRAMA, en el control de identidad debe comprobarse que las mercancías y las cantidades del envío concuerdan con los datos, comunicados con los documentos pertinentes, incluido el CF. En particular, se comprueba si el envío contiene artículos regulados no declarados.

El equipo de la OAV efectuó varios controles de identidad y observó que los controles eran meticulosos y se habían realizado con arreglo a las directrices del MAGRAMA, en consonancia con las normas de la UE. En caso necesario, se descarga todo el contenedor.

#### Conclusiones

Los controles de identidad son meticulosos y se llevan a cabo de conformidad con los requisitos de la UE.

### 5.5.3 Controles fitosanitarios

#### Requisitos legales

El objetivo y los requisitos de los controles fitosanitarios se establecen en el artículo 13, apartado 1, inciso i), y en el artículo 13 *bis*, apartado 1, letra b), inciso iii), de la Directiva 2000/29/CE. El artículo 13 *bis*, apartado 1, letra a), dispone que los trámites indicados en el apartado 1 del artículo 13 consistirán en inspecciones meticulosas, por parte de los organismos oficiales responsables, de al menos cada envío o, en el caso de los envíos compuestos de diferentes lotes, se declare en los trámites aduaneros con respecto a cada lote que consiste en, o contiene los vegetales de que se trate. En el artículo 13, apartado 1, inciso i), se especifica que los controles fitosanitarios deben garantizar que los vegetales, productos vegetales y otros objetos no están contaminados por los organismos nocivos enumerados en los anexos pertinentes de la Directiva.

En el punto 10 del anexo de la Decisión 2002/887/CE de la Comisión se establece que se someterá a una cuarentena subsiguiente a la introducción de vegetales de *Chamaecyparis* Spach, *Juniperus* L. y *Pinus* L. reducidos natural o artificialmente, originarios de Japón. En el punto 11 del anexo de la Decisión se describen los requisitos de control.

La NIMF 31 establece directrices para el muestreo de los envíos.

#### Constataciones

El muestreo y los controles visuales de la muestra se llevan a cabo con arreglo a las directrices nacionales relativas a productos específicos, si existen, o bien con arreglo a las directrices generales (véase el punto 5.1.3).

El equipo de la OAV estuvo presente durante la realización de los controles fitosanitarios sobre una

gran variedad de productos de distintos orígenes (cítricos, frutas tropicales, flores cortadas, recortes y material de multiplicación de plantas ornamentales en sustrato, y plantas injertadas de tomate en sustrato).

En lo que respecta al muestreo del envío y al examen visual, el equipo de la OAV observó lo siguiente:

- los inspectores respetaron en su totalidad lo dispuesto en las directrices nacionales;
- el muestreo era aleatorio, las submuestras se tomaron en partes y en lotes diferentes del envío; en líneas generales, el procedimiento (incluido el número de muestras) era acorde con los requisitos de la NIMF-31;
- los controles fitosanitarios parecían minuciosos; en la mayoría de los casos, las muestras se inspeccionaron en mesas de control, con una superficie de acero sólida, y con iluminación apropiada; los inspectores utilizaron instrumentos de inspección, como cuchillos y lupas;
- los inspectores tenían conocimiento de los síntomas visuales de los organismos nocivos (ON) pertinentes para el tipo de envío y el origen de las mercancías.

En relación con los procedimientos de examen visual de las muestras, el equipo de la OAV observó lo siguiente:

- en cada lugar de muestreo y de inspección visual (o cerca) había un laboratorio equipado al menos con un microscopio, equipos y material para el tratamiento adecuado de las muestras tomadas del envío;
- si el ON no puede ser identificado en el puesto de control, o si se requiere confirmación, se preparan y envían muestras, para un análisis más detallado, al laboratorio nacional de referencia (LNR) que corresponda al tipo de ON. El equipo de la OAV comprobó que el procedimiento garantizaba la seguridad fitosanitaria.

El equipo de la OAV visitó el LNR para artrópodos en la Universidad Politécnica de Madrid y el LNR para virus y bacterias en el Instituto de Investigaciones Agrarias (IVIA) de Valencia. Se observó lo siguiente:

- los laboratorios disponen de los locales, el equipo y los conocimientos necesarios para identificar correctamente los ON de que se trate;
- en el IVIA las condiciones fueron totalmente adecuadas para la prevención de escape de ON durante el procedimiento de identificación.

El equipo de la OAV observó asimismo lo siguiente:

- en todos los casos, si se sospecha la presencia de ON, los inspectores toman muestras durante el examen visual para efectuar un análisis más detallado;
- sin embargo, no siempre se toman muestras para la detección de una posible infección latente/infestación, aun cuando haya un riesgo obvio o bien conocido, pertinente para el producto y el origen. No se toman muestras, por ejemplo, de semillas para el análisis de infecciones bacterianas o virales (por ejemplo, PSTVd, *Clavibacter sp.*, *Xanthomonas sp.*); ni de materiales de multiplicación, para la detección de infecciones virales o bacterianas (por ejemplo, *Erwinia amylovora*); ni de bonsáis distintos de los importados con arreglo a excepciones, ni de embalajes de madera, para controlar la adecuación del tratamiento térmico (véase el punto 5.5.7).

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 2002/887/CE de la Comisión, España aplica una cuarentena subsiguiente a los vegetales reducidos natural o artificialmente de las especies

*Chameciparis*, *Juniperus* y *Pinus* importadas de Japón. Una vez concluidos los procedimientos de control fitosanitario de las importaciones en los puestos de inspección, el envío pasa el despacho de aduanas y se transporta al vivero, donde se lleva a cabo la cuarentena subsiguiente a la introducción. Se informa al servicio fitosanitario de la Comunidad Autónoma (CA) del vivero. Los controles subsiguientes a la introducción los efectúa el servicio fitosanitario de la CA de que se trate.

El equipo de la OAV visitó un vivero, en el que se importaban bonsáis procedentes de Japón. Se observó lo siguiente:

- la importación y la cuarentena subsiguiente a la introducción, incluidos los controles documentales y fitosanitarias, se llevaron a cabo con arreglo a la normativa de la UE;
- hubo cooperación e intercambio de información entre el puesto de inspección de importación y el servicio de sanidad vegetal de la CA.

El procedimiento de control de las importaciones permite expedir un pasaporte fitosanitario para los artículos relevantes, una vez que se hayan efectuado correctamente todas las formalidades fitosanitarias. Cuando sea necesario, se adjunta al envío un pasaporte fitosanitario antes de salir del punto de entrada o, en algunos casos, no se expide en el momento de la entrada, sino después de la llegada del envío a los locales del importador.

El equipo de la OAV observó lo siguiente:

- los pasaportes fitosanitarios expedidos incluían todos los requisitos para artículos regulados importados de terceros países;
- en el caso de envíos que requieran un pasaporte fitosanitario, se comprueba si se adjunta el pasaporte fitosanitario y si es apropiado. Si no se requiere pasaporte fitosanitario, se le comunica al importador a fin de rectificar la situación.

## **Conclusiones**

Los controles fitosanitarios, incluido el muestreo, se llevan a cabo cuando lo exige la legislación de la UE, de conformidad con las directrices nacionales. Los procedimientos de muestreo y el tamaño de la muestra son en gran medida conformes a lo dispuesto en la NIMF-31. Por lo general, los procedimientos de examen visual, incluidas las muestras de laboratorio, en el puesto de control son minuciosos. Los inspectores disponen de instalaciones de laboratorio adecuadas. En caso necesario, el procedimiento de identificación de ON cuenta con la asistencia de laboratorios específicos.

El enfoque basado en el riesgo no siempre se aplica al muestreo de envíos a fin de detectar infecciones/infestaciones latentes, aun cuando se conozca bien el riesgo en relación con la mercancía y/o el origen. Por tanto, se considera que los controles fitosanitarios no garantizan totalmente la conformidad de las mercancías importadas con lo dispuesto en el artículo 13, apartado 1, inciso i), de la Directiva 2000/29/CE.

Los controles fitosanitarios subsiguientes a la introducción y los controles de los pasaportes fitosanitarios relacionados con las importaciones de artículos regulados están en consonancia con las normas de la UE.

### *5.5.4 Reducción de la frecuencia de los controles*

## **Requisitos legales**

El artículo 13 *bis*, apartado 2, último párrafo, de la Directiva 2000/29/CE permite la posibilidad de llevar a cabo los controles fitosanitarios con frecuencia reducida para determinados productos, que se determinan con arreglo al Reglamento (CE) n° 1756/2004 de la Comisión.

## **Constataciones**

España no aplica la frecuencia reducida para los controles fitosanitarios de ningún artículo regulado. Este extremo fue confirmado por todos los inspectores, las aduanas y los importadores o sus agentes entrevistados por el equipo de la inspección.

## **Conclusiones**

En España no se aplica la reducción de la frecuencia de los controles. Esto no es contrario a la legislación de la UE.

### *5.5.5 Controles de artículos no regulados*

## **Requisitos legales**

En el artículo 13, apartado 3, de la Directiva 2000/29/CE, se establece que los Estados miembros dispondrán que los vegetales, productos vegetales u otros objetos no regulados podrán ser objeto de control.

## **Constataciones**

España aplica controles fitosanitarios periódicos sobre artículos no regulados (principalmente frutas, hortalizas y cereales). De forma similar al sistema aplicado en el caso de artículos regulados, los subcódigos TARIC nacionales específicos identifican los artículos y los países de origen, si España considera que es necesario un control fitosanitario de las importaciones. El sistema informático aduanero selecciona aleatoriamente entre aproximadamente un 15 y un 20 % de los envíos para efectuar sobre ellos controles fitosanitarios. Para ajustar el porcentaje de envíos sujetos a control, podrán tenerse en cuenta riesgos específicos, relacionados con algunos productos, así como el origen o el punto de entrada. Cuando se selecciona un envío, este se marca y se bloquea, se informa al puesto de inspección, y el despacho está sujeto a que el control fitosanitario tenga un resultado favorable. El procedimiento de toma de muestras y de control fitosanitario es el mismo que en el caso de los artículos regulados.

## **Conclusiones**

España lleva a cabo un amplio programa basado en el riesgo, sobre los controles fitosanitarios de artículos no regulados.

### *5.5.6 Controles de artículos prohibidos y no declarados*

## **Requisitos legales**

En el artículo 13 *ter*, apartado 1, de la Directiva 2000/29/CE, se establece que los Estados miembros velarán por que los envíos o lotes procedentes de terceros países con respecto a los cuales no se haya declarado que consistan parcialmente en vegetales regulados sean también sometidos a inspección cuando existan fundadas razones para creer que los envíos puedan contener vegetales regulados.

El segundo apartado de dicho artículo establece que los Estados miembros velarán por que, si una inspección aduanera revelara que un envío o lote consiste parcialmente en productos regulados no declarados, el despacho de aduanas que realizó la inspección informe inmediatamente al organismo oficial de su Estado miembro.

El artículo 12 establece que los Estados miembros deberán organizar controles oficiales para asegurarse del cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva. El artículo 4 establece que los Estados

miembros dispondrán que los vegetales o productos vegetales enumerados en la parte A del anexo III no puedan introducirse en su territorio cuando sean originarios de los países correspondientes que se enumeran en dicha parte del anexo.

### **Constataciones**

Siempre que el código TARIC esté correctamente indicado en la declaración en aduana, el sistema informático de aduanas garantiza que el puesto de inspección recibe una notificación con respecto al envío que contenga artículos regulados (*véase el punto 5.3.3*).

Si al efectuarse cualquier control de aduanas se detectan artículos regulados no declarados, o si se sospecha que el envío contiene artículos regulados, se informa de ello al puesto de inspección. Cualquier hallazgo de artículos regulados no declarados se tiene en cuenta en la actividad de evaluación del riesgo, y da lugar al ajuste de los filtros que aplican en el sistema informático.

La Guardia Civil y las autoridades aduaneras tienen la responsabilidad conjunta del control del tráfico de pasajeros de los puertos y aeropuertos en lo que respecta a artículos no declarados. La Guardia Civil puede realizar investigaciones en caso de sospecha de fraude con las importaciones no declaradas de artículos regulados.

### **Conclusiones**

Los controles existentes de artículos prohibidos y no regulados son conformes con la legislación de la UE.

#### *5.5.7 Controles de los embalajes de madera*

### **Requisitos legales**

El anexo IV, parte A, capítulo I, punto 2, de la Directiva 2000/29/CE incluye embalajes de madera y otros objetos originarios de determinados países.

Los artículos no regulados que pueden ser objeto de control, de conformidad con el artículo 13, apartado 3, de la misma Directiva incluyen la madera en forma de maderos de estibar, separadores, paletas o material de embalaje utilizados en el transporte de todo tipo de mercancías.

El séptimo guión del punto 1 del anexo de la Directiva 98/22/CE de la Comisión establece que los Estados miembros adaptarán su programa establecido de controles fitosanitarios lo más rápidamente posible de tal modo que responda a las necesidades reales, a la luz de los nuevos riesgos fitosanitarios y las eventuales modificaciones del volumen o cantidad de los vegetales, productos vegetales u otros objetos presentados para su introducción en los puestos de inspección.

### **Constataciones**

España lleva a cabo controles sistemáticos sobre los embalajes de madera. Durante los controles fitosanitarios de los artículos regulados o no regulados, los inspectores comprueban siempre si el envío contiene embalajes de madera. Si encuentran un embalaje de madera, se comprueba si lleva la marca ISPM-15. Si se encuentra un embalaje de madera sin marca, no se despacha el envío hasta que se vuelva a colocar la marca con material conforme con las normas de la UE (por ejemplo, nuevas paletas). Los embalajes de madera no conformes se destruyen bajo vigilancia de la aduana.

Durante los controles físicos de cualquier envío, la presencia de embalajes de madera es controlada por la aduana o por técnicos que trabajan para las autoridades portuarias y aeroportuarias. Si se encuentran embalajes de madera, se comprueba la presencia de la marca ISPM-15. La práctica habitual es que se hace una foto de la marca ISPM-15 y se envía al puesto de inspección a efectos de su confirmación.

En los puertos marítimos, aproximadamente el 5 % de los envíos se somete a controles físicos de aduanas. Representantes de las Aduanas señalaron que, en los puertos, solo una pequeña parte de los contenedores contienen embalajes de madera, y los envíos con embalajes de madera en los aeropuertos son raros.

A petición del servicio fitosanitario, se introdujo en el sistema informático un sistema de filtros, a fin de identificar los envíos que contienen embalajes de madera. (Los representantes aduaneros mencionaron como ejemplo cerámica procedentes de China). Se comprueba si en la declaración se ha indicado la existencia del embalaje de madera. El porcentaje de declaraciones de embalaje de madera en la categoría TARIC de que se trate influye en el nivel de los controles físicos de los envíos.

En las visitas a los puestos de inspección, el equipo de la OAV observó lo siguiente:

- si se detectan embalajes de madera, se comprueba la presencia de la marca ISPM-15;
- si no hay marca ISPM-15 o si no es válida, se intercepta el envío y se toman medidas. Sin embargo, no se efectúan controles para detectar la presencia accidental de ON en los embalajes de madera;
- si se encuentra una marca ISPM-15 válida, no se efectúan otros controles visuales sistemáticos ni aleatorios, ni se toman muestras de los embalajes de madera para análisis de laboratorio dirigidos a comprobar la eficacia del tratamiento térmico y garantizar que los embalajes están libre de ON.

## **Conclusiones**

Si el envío está sujeto a controles fitosanitarios o físicos de aduanas, se efectúa un control de los embalajes de madera. Se aplican filtros en el sistema informático de aduanas, a fin de detectar los embalajes de madera.

Si se detectan embalajes de madera, se comprueba la presencia de la marca ISPM-15. Los embalajes de madera sin marca ISPM-15 se interceptan y se destruyen con arreglo a las normas de la UE. No obstante, no hay inspecciones visuales ni se toman muestras para laboratorio sobre los embalajes de madera que lleven la marca ISPM-15, a pesar de las numerosas y periódicas notificaciones de otros Estados miembros en relación con las interceptaciones de embalajes de madera con ON procedentes de determinados países que representan un alto nivel de riesgo. Se considera que, en lo que respecta a los embalajes de madera, España no ha adaptado suficientemente su programa de control a los nuevos riesgos fitosanitarios con arreglo a lo dispuesto en el séptimo guión del punto 1 del anexo de la Directiva 98/22/CE de la Comisión.

## **5.6 APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 2004/103/CE**

### **Requisitos legales**

La Directiva 2004/103/CE establece condiciones para la realización de controles de identidad y fitosanitarios en lugares distintos del punto de entrada o en un lugar cercano. La Directiva incluye un procedimiento para transportar envíos que no hayan sido objeto de controles de identidad y fitosanitarios, dentro de los Estados miembros y entre ellos, y establece un modelo de documento fitosanitario de transporte, que, con arreglo al artículo 1, apartado 3, letra c), debe acompañar dichos transportes.

El artículo 6 establece que, cuando proceda, los Estados miembros garantizarán la cooperación entre los organismos oficiales y los servicios de aduanas del punto de entrada y los organismos de destino.



La misma Directiva establece asimismo las condiciones mínimas en los lugares de inspección (véase el punto 5.4.3).

### **Constataciones**

En España no se realizan controles fitosanitarios en lugares distintos de los puntos de entrada o en sus proximidades. Con arreglo a lo dispuesto en los acuerdos bilaterales con Francia y los Países Bajos, las autoridades españolas autorizan el tránsito a LIA en dichos países. El personal de cada puesto de inspección tiene acceso a la última versión de la lista de LIA y de importadores registrados en Francia y en los Países Bajos.

En caso de tránsito se controla si el LIA que figura en los documentos está autorizado por el país importador y si el importador/agente está registrado en España. Se cobra una tasa por el control documental. Se expide un DFT, plenamente conforme con los requisitos de la UE, y se sellan y firman el CF original y los documentos aduaneros, en los que se indica el tipo de controles. El envío se traslada al LIA, con precinto aduanero, con el documento de tránsito aduanero. (Véanse los puntos 5.5.1 y 5.5.2)

El equipo de la OAV examinó los documentos pertinentes durante sus visitas a los puestos de inspección y obtuvo pruebas de que se había cumplido el procedimiento anteriormente descrito.

### **Conclusiones**

En España no se realizan controles fitosanitarios fuera de los LIA. Los procedimientos aplicados en el caso de tránsito a Francia y los Países Bajos son conformes con la legislación de la UE.

## **5.7 TASAS POR CONTROLES DE LAS IMPORTACIONES**

### **Requisitos legales**

El artículo 13 *quinquies*, apartado 1, de la Directiva 2000/29/CE establece que los Estados miembros se encargarán de la percepción de la tasa para cubrir los costes ocasionados por los controles documentales, de identidad y fitosanitarios. El artículo 13 *quinquies*, apartado 2, de la Directiva permite a los Estados miembros aplicar la tasa establecida en el anexo VIII *bis* de la Directiva, o bien fijar el nivel de su tasa mediante un cálculo detallado de los costes efectuados. El artículo 13 *quinquies*, apartado 3, exige que los Estados miembros expliquen a la Comisión el método de cálculo utilizado para establecer la tasa.

### **Constataciones**

El nivel de la tasa se especifica en el título V de la Ley 43/2002, de sanidad vegetal. La tasa se compone de tres partes, correspondiente a la fase de control. En 2012, las tasas (indexadas teniendo en cuenta la inflación) eran las siguientes: por el control documental: 7,49 EUR por envío; por el control de identidad: entre 7,49 y 15,02 EUR por envío, en función del tamaño; por los controles fitosanitarios, el importe mínimo es de 18,76 EUR, y se incrementa en función del tipo de producto y del tamaño del envío. No se cobran tasas por los controles de los artículos no regulados.

El MAGRAMA señaló que los importadores/agentes pagan la tasa a través de la aplicación web del MINHAP. La tasa se calcula automáticamente en función de la categoría del producto y del peso declarado de las mercancías. Una vez abonada la tasa, se expide un certificado. Los importadores/agentes deben adjuntar dicho certificado a la solicitud de controles fitosanitarios. Como parte del control documental se controla si el producto y la cantidad están indicados correctamente en el certificado de pago de la tasa.

El equipo de la OAV controló el sitio web correspondiente del MINHAP <https://sede.mpt.gob.es/tasasPDF/prepareTasa?idTasa=055&idModelo=790> y comprobó lo siguiente:

- las cuantías de las tasas por controles documentales, de identidad y fitosanitarios no se suman; en su lugar, se aplica una tasa única por actividades de control (en la mayoría de los casos, 18,76 EUR);
- en el caso de los envíos que se transportan a Francia o a los Países Bajos con el DFT, se recauda la tasa prevista para un control completo, aun cuando únicamente se realicen controles documentales y, en algunos casos, de identidad.

## **Conclusiones**

El método de cálculo de las tasas de importación no es conforme con los requisitos establecidos en el artículo 13 *quinquies*, apartado 1, de la Directiva 2000/29/CE del Consejo. En la mayoría de los casos, los derechos de importación no alcanzan el nivel mínimo exigido.

## **5.8 IMPORTACIONES PARA PRUEBAS O CON FINES CIENTÍFICOS**

### **Requisitos legales**

La Directiva 2008/61/CE de la Comisión establece las condiciones en las que determinados organismos nocivos, vegetales, productos vegetales y otros objetos enumerados en los anexos I a V de la Directiva 2000/29/CE pueden ser introducidos o transportados dentro de la Comunidad o de determinadas zonas protegidas de la misma con fines de ensayo o científicos y para actividades de selección de variedades.

En el artículo 1 se establece que antes de introducir el material deberá presentarse una solicitud. En el artículo 2 se establecen los requisitos para la aprobación de las solicitudes, el seguimiento de las actividades autorizadas, incluidas las instalaciones de cuarentena y los procedimientos, e incluida la finalización de las actividades aprobadas. El artículo 3 establece que cada año deberá enviarse a la Comisión una lista del material introducido y transportado, autorizado para fines de ensayo o científicos. El anexo I incluye los detalles de las medidas de cuarentena que han de aplicarse; el anexo II contiene un modelo de la carta de autorización.

### **Constataciones**

Para poder importar mercancías especificadas para fines de ensayo o científicos, el interesado debe presentar una solicitud a la organización fitosanitaria de la CA donde se vaya a realizar el ensayo. El solicitante tiene que presentar al menos los datos siguientes: el nombre y la dirección de la parte interesada; el nombre científico de la planta o el ON; el tipo, el origen y la cantidad de material; la duración; la naturaleza y el objetivo de la actividad; la dirección del centro de cuarentena; el lugar del primer depósito de material; el procedimiento de destrucción o tratamiento del material una vez que la actividad haya finalizado; el lugar de entrada y los medios de transporte, y el nombre y la dirección del remitente.

La CA examina la solicitud y el emplazamiento donde se haya previsto realizar el ensayo, con arreglo a lo dispuesto en la legislación de la UE. Si la solicitud y la condiciones del ensayo son satisfactorios, la CA elabora un informe para el MAGRAMA e informa de ello a la parte interesada. Sobre la base del informe de la CA, la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del MAGRAMA elabora la «carta de la autoridad». Esta se envía al solicitante, y se remite una copia a la CA. El coordinador regional del punto de entrada previsto también la recibe, así como las instrucciones sobre el control fitosanitario y la toma de muestras.

El envío debe ir acompañado de un CF. El control fitosanitario obligatorio se realiza en el punto de entrada. El importador ha de comunicárselo al puesto de inspección 24 horas antes de la llegada del envío. Una vez efectuado el control fitosanitario, el inspector informa al coordinador regional y a la Subdirección. También se informa al servicio fitosanitario de la CA. Las condiciones de la cuarentena en el lugar del ensayo son controladas por la CA. La Subdirección informa a la Comisión y a los demás Estados miembros sobre los artículos importados con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2006/81/CE.

El equipo de la OAV visitó el IVIA, que importa ON y material de multiplicación (vástagos) de *Citrus sp.* de diferentes terceros países y *Prunus sp.* procedentes de Estados Unidos, y una cooperativa agraria importadora de vástagos de *Vitis sp.* de Estados Unidos, y señaló lo siguiente:

- en el caso de *Citrus sp.* y de organismos nocivos importados por el IVIA, el procedimiento de autorización, las condiciones de importación y de cuarentena eran plenamente conformes con los requisitos de la legislación de la UE;
- en el caso de *Vitis sp.* importado por la cooperativa, la autorización y el procedimiento de importación y las condiciones de cuarentena en el centro de ensayo eran adecuados; sin embargo, después de uno o dos años en que se aplicó correctamente el período de cuarentena, el importador utilizó ese material para fines comerciales (lo vendió a sus miembros para establecer viñas madres de portainjertos).
- en el caso de vástagos de *Prunus sp.* de Estados Unidos, España exige la solicitud del procedimiento con arreglo a la Directiva 2008/61/CE. Sin embargo, de conformidad con el anexo III, parte A, punto 18, de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, la importación de vegetales de *Prunus sp.* está permitida desde los Estados continentales de Estados Unidos. Parece que la versión española del texto de la Directiva no está plenamente en consonancia con el texto inglés (y francés) y, por consiguiente, España la interpreta como si se aplicara una prohibición general de importación.

## **Conclusiones**

El régimen de importación y el sistema de control de los organismos nocivos y los materiales de multiplicación de *Citrus sp.* para fines científicos se ajustan a la legislación de la UE.

En el caso de las importaciones de vástagos de especies *Vitis sp.* procedentes de Estados Unidos, las condiciones de cuarentena estaban en consonancia con los requisitos de la UE. No obstante, no está garantizado que la cantidad importada sea limitada, que sea adecuada para las actividades propuestas, ni que el material no se utilice con fines comerciales, según lo dispuesto en el anexo I, punto 1, primer guión, de la Directiva de 2008/61/CE.

## **5.9 EXENCIONES PARA PEQUEÑAS CANTIDADES**

### **Requisitos legales**

El artículo 13 *ter*, apartado 3, de la Directiva 2000/29/CE establece que no habrá necesidad de aplicar el apartado 1 del artículo 13 a la entrada en la UE de pequeñas cantidades de vegetales, productos vegetales y productos alimenticios, siempre que no exista peligro de propagación de organismos nocivos en la Comunidad, y que estén destinados a ser usados con fines no industriales ni comerciales por su propietario o destinatario.

### **Constataciones**

El MAGRAMA señaló que la legislación española no permite excepciones para pequeñas

cantidades destinadas a ser utilizadas por el propietario o el destinatario. La Guardia Civil está habilitada para comprobar equipajes personales y, si es necesario, exige el control fitosanitario. La presencia de artículos que requieren inspección fitosanitaria también es controlada por las aduanas, dependiendo del valor de las mercancías. La práctica habitual de la acción emprendida por las autoridades competentes es la inmovilización temporal de los artículos, hasta que se presente la documentación requerida.

## **Conclusiones**

España no aplica excepciones en el caso de la importación de pequeñas cantidades y existen procedimientos para frenar los intentos de importar artículos no permitidos en el equipaje de los pasajeros.

## **5.10 NOTIFICACIÓN DE INTERCEPTACIONES Y MEDIDAS ADOPTADAS**

### **Requisitos legales**

La Directiva 94/3/CE de la Comisión establece un procedimiento de notificación de interceptación de organismos nocivos o de envíos que presenten un peligro fitosanitario inminente. En su artículo 2, apartado 1, se exige que se envíen notificaciones en un plazo de dos días hábiles, y preferentemente en un plazo más breve en el supuesto de un rechazo. El artículo 2, apartado 2, exige que inmediatamente después de que la autoridad única reciba una notificación, se asegurará que la información se envía a sus propios puestos de entrada afectados. Por último, el artículo 5 establece que los Estados miembros deberían preferiblemente hacer uso de la red creada por la Comisión.

El punto 1, letra e), del anexo de la Directiva 98/22/CE de la Comisión establece que el organismo oficial responsable encargado de los puestos de inspección tendrá a su disposición la información actualizada de las interceptaciones. El séptimo guión del punto 1 establece que los Estados miembros adaptarán su programa establecido de controles fitosanitarios lo más rápidamente posible de tal modo que responda a las necesidades reales, a la luz de los nuevos riesgos fitosanitarios y las eventuales modificaciones del volumen o de la cantidad de los vegetales, productos vegetales u otros objetos presentados para su introducción en los puestos de inspección.

En el artículo 13 *quater*, apartado 7, de la Directiva 2000/29/CE se especifican las medidas que deberán adoptarse inmediatamente después de la interceptación.

### **Constataciones**

En el caso de los envíos interceptados, la denegación de entrada o su destrucción son las medidas más comunes adoptadas. Por lo general, los vegetales, los productos vegetales o los embalajes de madera no conformes se destruyen en una incineradora autorizada efectuada bajo vigilancia de la aduana.

En el caso de interceptación por razones de documentación, los inspectores piden al importador/agente que obtengan un certificado fitosanitario adecuado. Si no es posible, el lote se rechaza o se destruye.

Si bien los puestos de inspección tienen acceso a Europhyt, los inspectores no tienen derecho a introducir en Europhyt información sobre las notificaciones a través de su módulo de usuario. Tienen que rellenar un modelo con los datos de notificación pertinente y enviarlo por correo electrónico al coordinador de Europhyt en la Subdirección. Posteriormente, el personal de la Subdirección analiza los datos y los introduce en el sistema. A continuación, el coordinador regional del puesto de inspección comprueba la notificación en Europhyt.

Las notificaciones por correo electrónico de interceptaciones efectuadas por otros EM, distribuidas dentro de la red Europhyt son remitidas a los puestos de inspección por el coordinador regional, después de haberlas filtrado según su pertinencia para el trabajo del puesto de inspección de que se trate. El MAGRAMA informa a los coordinadores regionales de los datos Europhyt enviados al sitio web restringido de la Comisión Europea, al que tienen acceso los administradores de los EM (CIRCA).

El plazo medio entre la fecha de la interceptación y la fecha de la notificación a Europhyt fue de 169 días en 2009; de 98 días en 2010; y de 26 días en 2011. No obstante, en el caso de organismos nocivos, el retraso fue de 113 días en 2009, 138 días en 2010 y 42 días en 2011 (fuente: Europhyt).

Representantes del MAGRAMA declararon que en los últimos años se han realizado esfuerzos significativos para acortar el plazo de notificación. Desde 2011, se pide a los coordinadores regionales que validen las notificaciones en Europhyt en un plazo de dos días hábiles. El MAGRAMA se propone seguir con las mejoras. En 2012 se introducirá una nueva plantilla en el CEXVEG, con enlace directo a los datos de las inspecciones y se acelerará el procedimiento de notificación.

## **Conclusiones**

En el caso de interceptaciones, España aplica procedimientos conformes con las normas de la UE. Sin embargo, a pesar de algunas mejoras recientes, la media del plazo de notificación de las interceptaciones a la Comisión y a los EM sigue siendo muy superior al exigido por la legislación de la UE.

## **6 CONCLUSIONES GENERALES**

El sistema de control de las importaciones en España está muy en línea con los requisitos de la legislación de la UE. El personal de los puestos de inspección está empleado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y su trabajo está coordinado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. El sistema garantiza una práctica de control uniforme y eficaz, que se aplica de manera efectiva en los puestos de control. Existe suficiente cooperación con las aduanas y las autoridades portuarias y aeroportuarias. Las instalaciones para la inspección en los puertos y aeropuertos contribuyen de forma significativa a la idoneidad de los controles.

No obstante, se han detectado algunas deficiencias:

- no hay controles fitosanitarios de los artículos regulados procedentes de las Islas Canarias;
- los controles fitosanitarios no abordan el riesgo fitosanitario en su totalidad, ya que no siempre se aplica el método de muestreo basado en el riesgo para la detección de infecciones/infestaciones latentes accidentales;
- los controles sobre embalajes de madera no están suficientemente adaptados a los nuevos riesgos fitosanitarios, ya que no existen inspecciones visuales o muestras para laboratorio tomadas sobre los envíos que lleven la marca ISPM-15, con el fin de detectar la eficacia del tratamiento térmico;
- las tasas fitosanitarias no siempre alcanzan el nivel mínimo requerido por la legislación de la UE.

Además, los controles documentales, los procedimientos de importación para fines científicos y la notificación de interceptaciones no cumplen íntegramente los requisitos de la UE. Sin embargo, estos incumplimientos no reducen significativamente la eficacia de los controles.

## 7 REUNIÓN DE CLAUSURA

La reunión de clausura tuvo lugar el 21 de septiembre de 2012, con representante del MAGRAMA, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de las aduanas y de las autoridades portuarias y aeroportuarias. En dicha reunión, el equipo de la OAV presentó los principales resultados y las conclusiones preliminares de la inspección. La autoridad única tomó nota de la presentación de la OAV.

## 8 RECOMENDACIONES

La autoridad única de España debería asegurarse de lo siguiente:

Nº.	Recomendación
1.	Que todos los envíos de artículos regulados enumerados en el anexo V, parte B, de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, en el momento de su desplazamiento desde el territorio de las Islas Canarias a la España peninsular, sean objeto de controles documentales, de identidad y fitosanitarios, tal como se establece en el artículo 13 <i>bis</i> , apartado 1, de la Directiva.
2.	Que la idoneidad de la declaración adicional se verifique siempre al efectuarse los controles documentales, tal como se exige en el artículo 13 <i>bis</i> , apartado 1, letra b), inciso i), y en el artículo 13, apartado 1, inciso ii), de la Directiva 2000/29/CE.
3.	Que los controles fitosanitarios garanticen la conformidad de las mercancías importadas con lo dispuesto en el artículo 13, apartado 1, inciso i), de la Directiva 2000/29/CE, en especial si se trata de la detección de una infección latente.
4.	Que los controles sobre embalajes de madera se adapten a la luz de los nuevos riesgos fitosanitarios, tal como se exige en el punto 1, último guión, del anexo de la Directiva 98/22/CE del Consejo, especialmente en lo que respecta a la inspección visual y a ensayos aleatorios de laboratorio de embalajes de madera procedentes de orígenes de riesgo, que lleven la marca ISPM-15.
5.	Que las tasas por los controles de importación cubran los costes ocasionados por los controles documentales, de identidad y fitosanitarios, tal como se exige en el artículo 13 <i>quinquies</i> , apartado 1, de la Directiva 2000/29/CE del Consejo.
6.	Que la notificación sobre interceptaciones se envíe a la Comisión y a los demás Estados miembros a más tardar dos días hábiles después de la fecha de interceptación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, de la Directiva 94/3/CE del Consejo.
7.	Que el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo I, punto 1, primer guión, de la Directiva 2008/61/CE, esté garantizado en el caso de las importaciones para su uso en ensayos, con fines científicos o para trabajos de selección de variedades.

La respuesta de la autoridad competente a las recomendaciones puede hallarse en la siguiente dirección:

[http://ec.europa.eu/food/fvo/rep\\_details\\_en.cfm?rep\\_inspection\\_ref=2012-6313](http://ec.europa.eu/food/fvo/rep_details_en.cfm?rep_inspection_ref=2012-6313)

## ANEXO I – REFERENCIAS LEGISLATIVAS

Referencia legislativa	Diario Oficial	Título
Directiva 2000/29/CE	DO L 169 de 10.7.2000, pp. 1-112	Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad.
Directiva 92/90/CEE	DO L 344 de 26.11.1992, pp. 38-39.	Directiva 92/90/CEE de la Comisión, de 3 de noviembre de 1992, por la que se establecen las obligaciones a que están sujetos los productores e importadores de vegetales, productos vegetales u otros objetos así como las normas detalladas para su inscripción en un registro.
Directiva 93/50/CEE	DO L 205 de 17.8.1993, pp. 22-23.	Directiva 93/50/CEE de la Comisión, de 24 de junio de 1993, por la que se especifican algunos vegetales no recogidos en la parte A del Anexo V de la Directiva 77/93/CEE del Consejo cuyos productores, almacenes o centros de expedición situados en sus zonas de producción deberán consignarse en un registro oficial.
Directiva 2008/61/CE	DO L 158 de 18.6.2008, pp. 41-55.	Directiva 2008/61/CE de la Comisión, de 17 de junio de 2008, por la que se establecen las condiciones en las que determinados organismos nocivos, vegetales, productos vegetales y otros objetos enumerados en los anexos I a V de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, pueden ser introducidos o transportados dentro de la Comunidad o de determinadas zonas protegidas de la misma con fines de ensayo o científicos y para actividades de selección de variedades (Versión codificada).
Directiva 98/22/CE	DO L 126 de 28.4.1998, pp. 26-28.	Directiva 98/22/CE de la Comisión, de 15 de abril de 1998, por la que se establecen las condiciones mínimas para la realización de controles fitosanitarios en la Comunidad, en puestos de inspección distintos de los situados en el lugar de destino, aplicados a vegetales, productos vegetales u otros objetos procedentes de terceros países.



<b>Referencia legislativa</b>	<b>Diario Oficial</b>	<b>Título</b>
Directiva 94/3/CE	DO L 32 de 5.2.1994, pp. 37-40.	Directiva 94/3/CE de la Comisión, de 21 de enero de 1994, por la que se establece el procedimiento de notificación de interceptación de envíos u organismos nocivos procedentes de terceros países que presenten un peligro fitosanitario inminente.
Directiva 2004/103/CE	DO L 313 de 12.10.2004, pp. 16-20.	Directiva 2004/103/CE de la Comisión, de 7 de octubre de 2004, relativa a los controles de identidad y fitosanitarios de vegetales, productos vegetales u otros objetos enumerados en la parte B del anexo V de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, que pueden llevarse a cabo en un lugar distinto del punto de entrada en la Comunidad o en un lugar cercano y por la que se determinan las condiciones relacionadas con dichos controles.
Reglamento 1756/2004	DO L 313 de 12.10.2004, pp. 6-9.	Reglamento (CE) n° 1756/2004 de la Comisión, de 11 de octubre de 2004, por el que se especifican las condiciones detalladas correspondientes a las pruebas y los criterios exigidos para el tipo y nivel de reducción de los controles fitosanitarios de determinados vegetales, productos vegetales y otros objetos enumerados en la parte B del anexo V de la Directiva 2000/29/CE del Consejo.
Directiva 92/105/CEE	DO L 4 de 8.1.1993, pp. 22-25.	Directiva 92/105/CEE de la Comisión, de 3 de diciembre de 1992, por la que se establece una determinada normalización de los pasaportes fitosanitarios destinados a la circulación de determinados vegetales, productos vegetales y otros objetos dentro de la Comunidad, y por la que se establecen los procedimientos para la expedición de tales pasaportes y las condiciones y procedimientos para su sustitución.
Decisión 2005/359/CE	DO L 114 de 4.5.2005, pp. 14-19.	Decisión 2005/359/CE de la Comisión, de 29 de abril de 2005, por la que se establece una excepción a ciertas disposiciones de la Directiva 2000/29/CE del Consejo en lo que respecta a los troncos de roble ( <i>Quercus L.</i> ) con corteza originarios de los Estados Unidos de América.

Referencia legislativa	Diario Oficial	Título
Decisión 2011/787/UE	DO L 319 de 2.12.2011, pp. 112-115.	Decisión de Ejecución 2011/787/UE de la Comisión, de 29 de noviembre de 2011, por la que se autoriza a los Estados miembros a adoptar, con carácter temporal, medidas de urgencia contra la propagación de la bacteria <i>Ralstonia solanacearum</i> (Smith) Yabuuchi et al. con respecto a Egipto.
Decisión 2002/887/CE	DO L 309 de 12.11.2002, pp. 8-12.	Decisión 2002/887/CE de la Comisión, de 8 de noviembre de 2002, por la que se autorizan excepciones a determinadas disposiciones de la Directiva 2000/29/CE del Consejo en lo que respecta a los vegetales de <i>Chamaecyparis</i> Spach, <i>Juniperus</i> L. y <i>Pinus</i> L. reducidos natural o artificialmente, originarios de Japón.

#### Anexo 2 – Normas

Norma	Título
NIMF n° 15	Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF n° 15, Reglamentación del Embalaje de Madera utilizado en el comercio internacional, Organización para la Agricultura y la Alimentación.
NIMF n° 31	Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF n° 31, Metodologías para el muestreo de envíos, Organización para la Agricultura y la Alimentación.